EXPEDIENTE: RR.SIP.0251/2013	Ideas Claras Simples	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013
Ente Obligado: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **REVOCA** la respuesta emitida por el Ente Obligado y se ordena que emita una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los *archivos físicos* de su Coordinación General de Atención Ciudadana, por el periodo que va del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, de los oficios signados por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo que ha recibido el Jefe de Gobierno, e informe al recurrente a través del medio señalado por tal efecto, cuántos son (número), el asunto, la fecha y el número de oficio en el medio requerido para ello.

  En caso de no contar con lo solicitado, señale dicha circunstancia al recurrente de manera fundada y motivada.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente Identificado con el número **RR.SIP.0251/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ideas Claras Simples, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta y uno de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*," mediante la solicitud de información com folio 0100000019913, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Número de oficios recibidos signados por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, con asunto, fecha y número de oficio entre el 1 de octubre y 31 de diciembre de 2012."* (sic)

II. El ocho de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al solicitante a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, copia simple del oficio JGDF/DIP/JUDASI/0268/2013 con el que atendió la solicitud de información, en el que además de canalizarla a un Ente diverso (Delegación Miguel Hidalgo) señaló lo siguiente:

> *"…*
> *Corresponde a la Delegación Miguel Hidalgo legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancia de los documentos que obren en los archivos de la Delegación**,** de acuerdo a lo establecido el artículo 39 fracción I de la misma ley.*
>
> *Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, este Ente Obligado no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la danta ni la administra, en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 Último párrafo de **la** Ley de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud es enviada a la Oficina de información pública de la Delegación Miguel Hidalgo, para su atención procedente.
…" (sic)

III. El quince de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión inconformándose con la respuesta entregada en virtud de que el Ente Obligado no le dio contestación a su solicitud de información, remitiéndola a la Delegación Miguel Hidalgo sin que haya realizado una búsqueda en sus archivos y controles.

IV. Mediante acuerdo del veinte de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio JGDF/DIP/467/2013 de la misma fecha, por medio del cual el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que defendió la legalidad de la respuesta impugnada; sin embargo, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una segunda respuesta, solicitando que fuera confirmado o sobreseído el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado adjuntó al informe de ley, además de las documentales obtenidas del sistema electrónico "*INFOMEX"* que ya formaban parte del expediente en que se actúa, copia simple de las siguientes:

- El oficio JGDF/DIP/386/13 del veinticinco de febrero de dos mil trece, suscrito por el Director de Información Pública.
- Impresión de un correo electrónico del cinco de marzo de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente en el presente medio de impugnación.
- El oficio JGDF/DIP/470/13 del cinco de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director de Información Pública del Ente Obligado.
- El oficio CGAC-010579-13 del veinticinco de febrero de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en el cual manifestó lo siguiente:

  "En atención a su oficio JGDF/DIP/386/2013, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0100000019913 con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, después de haber realizado la búsqueda en la base de datos de información electrónica, me permito informarte lo siguiente:

  En esta Coordinación General a mi cargo, no se encontró antecedente alguno que ***se*** *relacione con el contenido de la petición descrita en la solicitud anexa."* (sic)

VI. El ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y la segunda respuesta, y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que realizara manifestación alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El quince de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado remitió un escrito mediante el cual reiteró las manifestaciones expuestas en su informe de ley a manera de alegatos.

IX. Mediante acuerdo del quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al respecto, del análisis realizado a las constancias integradas al expediente, se desprende que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido argumentó que durante la substanciación del recurso de revisión hizo del conocimiento del recurrente la emisión de una segunda respuesta con la que satisfizo su requerimiento, motivo por el cual solicitó, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Por lo anterior, y para el efecto de verificar si se actualiza dicha causal, se procede al estudio del precepto referido:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que se encuentran integradas al expediente, son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

Por razón de método, se procede a estudiar el ***segundo*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (quince de febrero de dos mil trece), el Ente Obligado notificó al recurrente una respuesta a la solicitud información que motivó la interposición del medio de impugnación.

En ese sentido, se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por el Ente Obligado consistente en la impresión del correo electrónico del cinco de marzo de dos mil trece, enviado al medio autorizado por el recurrente para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación; a través del cual notificó e hizo del conocimiento del particular el contenido del oficio CGAC-010579-2013.

Con la documental referida, este Órgano Colegiado advierte que el cinco de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó en la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, una segunda respuesta emitida con motivo de la solicitud de información, por lo que con la referida vía de notificación queda satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigido por la fracción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En relación con el ***tercero*** de los requisitos, también se cumple debido a que con la segunda respuesta y las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil trece, notificado el trece de marzo de dos mil trece, al correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones, y sin que el recurrente haya hecho manifestación al respecto.

Ahora bien, se procede al estudio del ***primero*** de los requisitos exigidos por el artículo y fracción en estudio, para lo cual resulta conveniente ilustrar tanto la solicitud de información y los agravios hechos valer por el recurrente, de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
Número de oficios recibidos suscritos por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, con asunto, fecha y número de oficio entre el uno de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil doce.	**ÚNICO.** El Ente Obligado no le dio contestación a su solicitud de información, remitiéndola ante la Delegación Miguel Hidalgo sin que haya realizado una búsqueda en sus archivos y controles.

Por su parte, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta en los términos contenidos en el oficio CGAC-010579-2013, descrito en el Resultando V de la presente resolución.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que acontinuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Precisado lo anterior, es de resaltar que el agravio del recurrente consistió en que el Ente Obligado no le proporcionó la información solicitada, canalizando ante otro Ente (Delegación Miguel Hidalgo) la misma, sin que previamente haya realizado una búsqueda en sus archivos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, es necesario precisar que el particular requirió saber los *"números de oficios recibidos signados por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, con asunto, fecha y número de oficio entre el 1 de octubre y 31 de diciembre de 2012",* es decir, solicitó conocer cuántos oficios había recibido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, señalando el asunto, la fecha y número de oficio que le fue asignado a cada documento.

En ese sentido, este Órgano Colegiado advierte que en la segúnda respuesta, el Ente recurrido hizo del conocimiento del recurrente que su Coordinación General de Atención Ciudadana realizó una busqueda en su base de datos de información electronica, en la que no encontró antecedente alguno relacionado con la solicitud información.

Por lo anterior, y con el objeto de verificar que dicha respuesta se encontró apegada a la normatividad, resulta conveniente analizar si la Unidad Administrativa que emtió la segunda respuesta es competente para atender la solicitud de información del ahora recurrente.

De tal forma, resulta conveniente destacar los preceptos normativos siguientes:

> ***MANUAL DE ORGANIZACIÓN***
> ***JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL***
> ***COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA***
> ***DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN,***
> ***CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO DE LA DEMANDA CIUDADANA***
>
> ***MISION***
>
> *Establecer las acciones necesarias para que se apliquen los procesos de análisis, clasificación y gestión* ***a todos los documentos dirigidos*** *al Jefe de Gobierno del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Distrito Federal, así como su resguardo en la base de datos y **en el archivo físico**, a fin de garantizar su control y resguardo.*

OBJETIVO
Determinar los mecanismos de evaluación y supervisión del tratamiento administrativo aplicado a los documentos relevantes, peticiones ciudadanas y de las respuestas recibidas, para garantizar su correcta canalización y atención inmediata, de manera permanente.

FUNCIONES

- *Definir los lineamientos institucionales bajo los cuales se deberá recibir y gestionar la documentación que ingresa por recepción documental.*
- *Establecer mecanismos de trabajo operativo propios de la recepción documental y su administración.*
- *Asegurar la eficiencia en el sistema de recepción, codificación, clasificación, cómputo y gestión que permita una excelente atención a las demandas recibidas.*
- *Aplicar mecanismos de supervisión y control de todas las peticiones ciudadanas tramitadas ante las diversas dependencias de gobierno, locales y federales, para su correcta canalización y seguimiento.*
- *Establecer los controles de acceso al Sistema de Administración Documental y Atención Ciudadana y supervisar su operación.*
- *Supervisar que el sistema de recepción, codificación, clasificación, cómputo y gestión brinde un servicio de calidad a los ciudadanos que presentan documentos o peticiones a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.*
- *Evaluar los mecanismos de trabajo operativo que se aplican en la Dirección para llevar un estricto control documental.*
- *Asegurar la distribución de las respuestas recibidas de las instancias correspondientes, para ser archivadas y en su caso entregadas a los ciudadanos que lo soliciten.*
- *Coordinar la formulación del informe sobre la recepción documental, atención, correspondencia y archivo de la demanda ciudadana, con la finalidad de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionarlos a la Dirección de Enlace Interinstitucional para la Atención de la Demanda Ciudadana.

- *Establecer el procedimiento para la elaboración del reporte diario de los documentos ingresados y de los asuntos relevantes para entregarlo a la Coordinación General.*

De la normatividad transcrita, se desprende que a la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, corresponde recibir y gestionar todos los documentos dirigidos al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como resguardarlos en su base de datos y en el archivo físico.

En ese orden de ideas, se concluye que en virtud de las funciones que tiene encomendada la Coordinación en referencia, resultó ser la unidad competente para haber respondido respecto de lo solicitado por el ahora recurrente, pues como se ha visto, es la encargada de recibir y gestionar todos los documentos dirigidos al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, tomando como referencia la segunda respuesta , si bien es verdad que la Coordinación General de Atención Ciudadana, realizó una búsqueda de la información solicitada en su *base de datos electrónica*, también lo es que debió hacerlo en su archivo físico (material); sin embargo, de las manifestaciones hechas en el oficio que se analiza no se advierte que haya realizado la búsqueda de lo solicitado por el ahora recurrente en sus archivos físicos, por lo que resulta parcialmente satisfecho el requerimiento .

Dicho en otras palabras, la búsqueda realizada por el Ente Obligado si bien fue correcta porque la efectuó en su base de datos de información electrónica, lo cierto es que omitió hacerla en su archivo físico, con lo cual evidentemente este Instituto advierte que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

no realizó una búsqueda exhaustiva pues se limitó a uno de los dos sistemas de archivos con que cuenta la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Visto lo anterior, este Órgano Colegiado adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se reúne el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En ese sentido, se procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se trataran en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, se considera conveniente esquematizar en el siguiente cuadro la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente en su escrito inicial:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Número de oficios recibidos signados por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, con asunto, fecha y número de oficio entre el 1 de octubre y 31 de diciembre de 2012." (sic)	"*Corresponde a la Delegación Miguel Hidalgo legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancia de los documentos que obren en los archivos de la Delegación**,** de acuerdo a lo establecido el artículo 39 fracción I de la misma ley.* *Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, este Ente Obligado no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la danta ni la administra, en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 Último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud es enviada a la Oficina de información pública de la Delegación Miguel Hidalgo, para su atención procedente."* (sic)	**Único.-** El Ente Obligado no le dio contestación a su solicitud de información, canalizándola a un Ente distinto sin que haya realizado una búsqueda en sus archivos y controles.

Los datos señalados se desprenden del formato determinado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico "*INFOMEX",* relativos a la solicitud de información con folio 0100000019913.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal adjetivo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como un apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL) transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró la respuesta emitida en la que refirió no haber violentado en forma alguna el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente debido a que atendió puntualmente la solicitud de información, e informó de la emisión de una segunda respuesta, la cual fue sujeta de estudio en el Segundo Considerando de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, si en consecuencia resulta o no fundado su agravio.

Ahora bien, debido a que en la respuesta emitida por el Ente Obligado canalizó la solicitud ante otro Ente, en virtud de que según su dicho, no generaba, detentaba ni administraba la información solicitada, se procede a analizar si fue correcta la actuación del Ente recurrido.

Para ello, conviene estudiar el contenido del artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales a la letra establecen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.- *…*

…

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

….

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.*

…

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Ente Obligado al no ser competente para entregar la información solicitada debe canalizar la solicitud de información al Ente que sí lo es.

Sin embargo, de la lectura hecha a la solicitud de información, este Órgano Colegiado advierte que el requerimiento formulado por el particular fue dirigido directamente al Ente Obligado y lo procedente era que diera respuesta y no que la canalizara, pues lo requerido era una respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conocer los oficios que había recibido y suscritos por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Con base en lo señalado, es indiscutible que el **único** agravio hecho valer por el recurrente es **fundado**. Lo anterior en razón de que si bien es verdad que el Ente recurrido no genera la información solicitada, también lo es que lo solicitado fue conocer si cuenta (detenta) con documentos dirigidos al Jefe de Gobierno en un periodo determinado por una autoridad delegacional (Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo).

En este punto, debe recordarse que en el estudio hecho en el Considerando Segundo de la presente resolución, el Ente recurrido cuenta con una Unidad Administrativa (Coordinación General de Atención Ciudadana) encargada de recibir, gestionar y resguardar todos los documentos dirigidos al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ante la cual si bien gestionó la solicitud de información, lo cierto es que limitó su búsqueda en su base de datos electrónica, dejando de lado sus archivos físicos.

Con base en lo señalado, lo procedente es que el Ente Obligado gestione ante la Coordinación General de Atención Ciudadana en cita la solicitud de información para que lleve a cabo la búsqueda de la información en sus archivos físicos, con el objeto de dar certeza jurídica al recurrente y garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta emitida por el Ente Obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Realice una búsqueda exhaustiva en los *archivos físicos* de su Coordinación General de Atención Ciudadana, por el periodo que va del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, de los oficios signados por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo que ha recibido el Jefe de Gobierno, e informe al recurrente a través del medio señalado por tal efecto, cuántos son (número), el asunto, la fecha y el número de oficio en el medio requerido para ello.

  En caso de no contar con lo solicitado, señale dicha circunstancia al recurrente de manera fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20